

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 19/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS,  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.**

No pasa inadvertido que la Fiscalía General del Estado de Morelos, señaló como medio para oír y recibir notificaciones la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad en su residencia oficial; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32<sup>3</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 32 del Acuerdo General Número 8/2020.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de los previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2022**

Por otra parte, envíese copia certificada de la resolución a la controversia constitucional 19/2022, para los efectos legales a que haya lugar.

Con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>6</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y, en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 9916/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 19/2022**

que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1390/2022, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 58/2022-CA**, derivado de la **controversia constitucional 19/2022**, interpuesto por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.

GSS 3

<sup>8</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 58/2022-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 179370

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:25:45Z / 16/12/2022T12:25:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 67 ab b9 72 65 af fe f8 61 d3 16 44 44 34 0b 00 4b 3a c0 41 2c 25 3c fe ff 7c 17 fe e6 06 1f fd 01 33 64 ab ba 37 06 36 54 d1 14 9a 2c b9 1e c5 f8 09 f9 64 ea 0f 82 57 38 4f 11 fe 57 bb ba 56 30 03 16 0d a9 42 38 44 f0 35 04 59 07 b4 ff 53 21 f3 65 2f 65 c6 9d d4 65 cd 33 b4 33 21 7b c6 2d 4e b2 e1 ed 1c 78 a4 8c da 88 87 85 9e 97 e0 0c 73 84 1f 97 20 fd ca 62 fd 54 ed 28 ab 59 94 ad 6b 19 4f 76 83 4a 34 e9 57 96 4b d8 f6 ed e6 85 4f c4 c0 a1 58 06 2f 5f 54 28 68 7c eb 6c 6e 1b e2 68 40 54 d5 0f fa 88 43 db 8c 53 9a c5 cf b9 98 db 06 fc fe 72 7b e2 d2 83 92 88 dc 66 55 da 84 40 26 4b 1e 2b 99 f2 70 09 83 10 e1 fd d6 87 d1 b0 61 db b0 8d 77 d8 69 86 85 7d 55 62 d6 12 79 54 48 09 a0 65 75 44 7e ca 8f 53 91 f0 98 6e bb 07 db 57 07 11 a8 07 59 3e 67 fc cc dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:25:45Z / 16/12/2022T12:25:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:25:45Z / 16/12/2022T12:25:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5345424			
	Datos estampillados	C58175133A4C58A47D8B18EAAF9CA11F4A426F0D0948C05C9006B48156C5E7C8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T16:06:40Z / 15/12/2022T10:06:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 20 ab f9 d3 cb ff d0 88 f3 84 15 3e 61 e0 37 b0 c0 82 4a 12 82 9c 8a 47 3a 7d 00 e7 58 4b 0a a2 5f f8 78 32 af f7 ff 40 fa a5 6e 26 84 31 74 1a 9a 37 95 75 f1 10 a5 aa 68 41 6d 30 8b 4a 17 9f b1 f0 5c e5 00 fa 3d 4d 14 f9 ea 52 b6 58 b2 62 7b 77 a9 0b 79 c0 b6 31 01 62 67 68 9b c4 21 93 d3 3f 62 17 1b f8 3f 6f d2 5c 94 86 ae 41 bc e9 86 d9 d3 01 ed 5d 31 49 f1 3f fa 0b 09 2b ff 67 3b ee de 92 2b 33 42 7d 4a 8a 06 50 df 9a aa 4e c6 5b 69 33 a3 c7 a6 fc c4 2b 44 f2 b2 e7 a0 f2 f6 0c 40 26 27 54 40 69 ea c3 a7 c3 cd e2 a6 47 33 62 56 dc 98 04 bf dc 92 7a 17 07 31 b9 a9 5b 8b 5d 68 a9 37 4b 7d 7c e8 e0 d8 99 1e 29 dd 2a 16 13 01 76 36 f9 d2 e8 8d f9 94 5f 99 5d 17 3d fa e1 41 2c d8 b2 42 34 7a ac 9d 8b 15 41 0c 97 b9 7b 5c 6e 16 42 2e 34 5b 82 86 83 9d 1f 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T16:06:40Z / 15/12/2022T10:06:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T16:06:40Z / 15/12/2022T10:06:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5338960			
	Datos estampillados	1BE86EA8F438B827ED2449E644E93D8C86344D4D345D42194D8D19BDF1B6AA17			